

*Fueros y costumbres de la Baja Navarra.* («Los Fors et Costumas deu Royaume de Navarre Deca-Ports», Consejo de Estudios de Derecho Navarro, Pamplona, 1968.)

Establecido a ambas laderas del Pirineo Occidental se encontró durante la Edad Media el Reino de Navarra. La vertiente sur o Alta Navarra es, a grandes rasgos, la actual provincia española. Al otro lado quedó la sexta Merindad o de Ultrapuertos, también llamada Baja Navarra.

Como consecuencia del cambio de monarca acaecido en Pamplona en 1512, sus antiguos reyes, los Albret, se refugiaron en los estados bearneses, y aunque tanto Juan como su hijo, el príncipe Enrique, intentaron la reconquista llegando a apoderarse de San Juan de Pie de Puerto y de Pamplona, pronto quedó confirmada la desmembración del antiguo reino. Carlos V abandonó la Merindad de Ultrapuertos prestando motivos defensivos.

Si la Alta Navarra se une a Castilla en la persona de su monarca, la Baja Navarra se incorpora de idéntica manera a Francia con Enrique III de Navarra y IV de Francia. Esta unión personal pronto se convirtió en real por el Edicto de octubre de 1620 a pesar de las protestas navarras.

La Navarra francesa tuvo su propio Derecho sometido a influencias históricas de lo legislado desde Pamplona y abrumado por la presión ejercida desde París. Es decir, antes de la incorporación a la Corona francesa se rige por un Derecho del que nos ocuparemos seguidamente. Desde 1620 y hasta que la revolución y el Código napoleónico implanten la unidad, tendrá sus peculiaridades.

En efecto, los proyectos recopiladores de Juan y Catalina bien acogidos por las Cortes, llevarán muy lejos hasta el no sancionado Fuero Reducido.

Pero en Francia, Enrique IV lleva a efecto estos proyectos. Bien es cierto que los bajo-navarros para mejor conocer su Derecho, habían elaborado un nuevo texto, pero el rey no lo ratificó y aprovechó la oportunidad para dar cartas reales de nombramiento a dos comisarios, el 14 de marzo de 1608, para que se encargasen de establecer lo que considerasen más necesario para la aprobación de una costumbre general.

Los comisarios redactaron un proyecto al que se opuso la Cancillería de Saint Palais y los Estados de Navarra. Ya Luis XIII, *por la gracia de Dios Rey de Francia y Navarra*, sanciona por Carta Real de abril de 1611 como Ley del Reino de Navarra semejante proyecto señalando que se tenga como tal, para ser inviolablemente conservada y guardada.

Así surgen *Los Fors et Costumas deu Royaume de Navarre Deca-Ports*. Esta compilación era prácticamente desconocida por los historiadores, y sólo Covián, en su *Estudio histórico-crítico sobre el Derecho civil privado de Navarra y su codificación*, se limitó a citarla señalando que aceptada por Enrique el Grande en 1608 y confirmada por Luis XIII en

1611, se homologó en 1622 para estar vigente hasta la Revolución francesa.

Piénsese en el año en que la Cancillería de Navarra acepta la Ley de 1611. Para 1622 el Edicto de la Unión con Francia tiene ya dos años, es decir, que puede considerarse que el asentimiento es forzado, y prueba de ello es la pública oposición del Síndico de Navarra.

Estos fueros de 1611, se imprimieron por primera vez en junio de 1644 en ejecución de una ordenanza del Parlamento de Pau fechada el 12 de septiembre de 1631. Escasa debió ser la tirada de ejemplares, pues en 1670, aceptan los Estados la propuesta del Obispo de Dax de reimprimir dicho cuerpo legal. Más adelante sale una nueva edición en Pau y, desde entonces, año 1722, no se vuelve a publicar hasta ahora en que el Consejo de Estudios de Derecho Navarro reproduce en edición facsimil un raro ejemplar.

Está escrito en bearnés que era la lengua administrativa de la Baja-Navarra desde 1530 a 1620, es decir, los años en que fue independiente. Treinta y cinco rúbricas reúnen los 450 artículos en que se desarrollan las disposiciones, fundamentalmente orientadas a la administración de la justicia, por lo que se habla del estilo procesal y se incluye el arancel correspondiente.

El estilo de la Cancillería de Navarra incorporado a los Fueros y costumbres, está impreso en 1681 en Pau, y el arancel tiene otros precedentes como el de 1644.

La aceptación de esta compilación por los navarros se da en un año que es forzoso comparar con lo que en igual fecha ocurre en la Navarra española. La homologación francesa es de 16 de junio, y el día 19 de abril se publicaban en Pamplona las Ordenanzas del Consejo Real de Navarra recogidas por Martín de Eusa. Pero si éstas se ocupan del Derecho del rey fundamentalmente, la compilación francesa reúne también el Derecho del reino.

El contenido de las Ordenanzas de Eusa es amplio, pero dominan las disposiciones emanadas de las visitas realizadas a los tribunales con las Ordenanzas de Carlos III y Obispo de Tuy, Cédulas Reales, Provisiones de los virreyes y acordadas con el Consejo, Autos acordados y Decretos de éste sobre el estilo y gobierno de las audiencias y sus oficiales y leyes del Reino sobre las ordenanzas. Los Fueros y costumbres bajonavarros recogen la elaboración realizada por los Comisarios, enviados igualmente por el monarca, como los visitadores españoles. Si bien en principio la misión de los comisarios es más amplia que la de los visitadores, pues deben fijar la costumbre en general, es decir, todo el Derecho por el que se regían los bajonavarros, sin deparar en quien fuese el sancionador.

La costumbre recogida por los comisarios quizá pudo ser vista por los diputados de los tres Estados antes de pasar a los Consejos de Estado y privado del monarca francés. En este último aspecto tiene una gran

